

ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN, ENTRE SÍ, LA UEL Y LA UNCA

La **UNIVERSIDADE ESTADUAL DE LONDRINA**, entidad jurídica de derecho público, creada bajo la forma de Fundación y transformada en Autarquía del Estado, a través del Decreto nº18.110 del 28 de enero de 1970, inscrita en la CUIT N° 78640489/0001-53 ubicada en la Rodovia Celso Garcia Cid (PR 445), km 380, Jardín Portal de Versalles, – Campus Universitario, Londrina - Paraná, de Código Postal N° 86186-000, en la ciudad de Londrina, Estado de Paraná, Brasil, a seguir denominada **UEL**, representada en este acto por su Rectora, Prof.^a Dr.^a Marta Regina Gimenez Favaro, nombrada por el Decreto N0 9689 del 21 de mayo de 2018, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**, con sede en Esquiú 799, K4700 San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, Argentina, de aquí en adelante designada **UNCA**, en este acto representada por su Rector, el Ingeniero Agrónomo Oscar Alfonso Arellano, firman el presente Acuerdo Específico que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – DE LOS OBJETIVOS

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el intercambio académico de Estudiantes de Grado y Postgrado a través de la Asesoría de Relaciones Internacionales de la UEL y de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales de la UNCA.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA EJECUCIÓN

Ambas Partes acuerdan:

1. El intercambio de estudiantes deberá ser administrado por la Asesoría de Relaciones Internacionales de la UEL y por la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales de la UNCA;
2. Cada Parte podrá nombrar 03 estudiantes de grado o de postgrado para el intercambio por año;
3. El número de Estudiantes en Intercambio podrá variar en cualquier año, siempre que se alcance el equilibrio durante la vigencia de este instrumento;
4. Los Estudiantes nombrados por la Institución de Origen serán aceptados para el intercambio por la Institución Anfitriona;
5. La Institución anfitriona se reserva el derecho de rechazar las candidaturas de los estudiantes nombrados por la Institución de Origen, justificando la denegación;
6. El Estudiante en Intercambio puede permanecer en la Institución Anfitriona durante un período de, como mínimo, 06 meses y, como máximo, 12;
7. Todo crédito académico obtenido por el Estudiante en Intercambio durante su estadía en la Institución Anfitriona será transferido a la Institución de Origen en concordancia con el reglamento de la Institución de Origen;
8. La Institución anfitriona expedirá los documentos correspondientes de cada Estudiante en Intercambio para la expedición del visado de estudiante, de acuerdo con las leyes vigentes. Es responsabilidad de cada Estudiante en Intercambio obtener el visado de estudiante en su país de origen en tiempo hábil;
9. Los Estudiantes en Intercambio se beneficiarán de los servicios de la Institución Anfitriona, tales como bibliotecas, laboratorios, etc., de igual manera que el estudiante regular;
10. Será de responsabilidad de los Estudiantes en Intercambio pagar todos los demás gastos, incluidos los gastos de visado, locomoción y alojamiento;

11. El Estudiante en Intercambio deberá conseguir sus propios seguros de salud, accidente, repatriación y responsabilidad civil.

CLÁUSULA TERCERA – DE LOS COORDINADORES

Para supervisar la ejecución del intercambio procedente de este Acuerdo, se estableció como coordinador de la parte de la Asesoría de Relaciones Internacionales de la UEL el/la asesor/a de relaciones internacionales, y de la parte de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales de la UNCA a el/la jefe/a de la citada Secretaría.

CLÁUSULA CUARTA – DE LAS ALTERACIONES

Las enmiendas o cambios de cualquier naturaleza se establecerán en Términos Adicionales, que se convertirán en parte integrante de este Acuerdo mediante la firma de los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN

Este Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de la última firma con duración de cinco (5) años y podrá renovarse automáticamente por el mismo período..

1. En el caso de que este Acuerdo permanezca sin actividad durante todo el período de vigencia será considerado como expirado.
2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo en cualquier momento por decisión mutua o por escrito informando a la otra Parte con seis meses de antelación.
 - 2.1 En ningún caso esta anulación afectará las actividades que se encuentren en marcha antes de la fecha efectiva de la expiración.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA PUBLICACIÓN

Con el objetivo de dar publicidad a los actos públicos, el presente Acuerdo será publicado por la UEL en el Diario Oficial del Estado de Paraná.

Y por estar de acuerdo las partes con el contenido y las condiciones citadas anteriormente, firman los cuatro (04) ejemplares de este Acuerdo, dos (02) en portugués y dos (02) en español, que las Partes reconocen como auténticos.

UEL

MARTA REGINA
GIMENEZ
FAVARO:8699499990
4

Assinado de forma digital por
MARTA REGINA GIMENEZ
FAVARO:86994999904
Dados: 2022.12.08 18:10:02
-03'00'

Marta Regina Gimenez Favaro, Rectora

En ____/____/____

UNCA

Firmado digitalmente por: ARELLANO Oscar Alfonso
Rector
Universidad Nacional de Catamarca
Localización: San Fernando del Valle de Catamarca - Catamarca - Argentina
Fecha y hora: 11.10.2022 13:03:54
Hash Certificado:
5A1217E2EC9EB2F74DD26DA264D331FE64E7464A5A320C47888E0B85D
601100
CA raíz del certificado: AC Raíz

Oscar Alfonso Arellano, Rector

En ____/____/____